I.- DISPOSICION GENERAL.

Artículo 1.-

El Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Córdoba redacta el presente Reglamento de Régimen interno al objeto de establecer la base de su organización y funcionamiento en los servicios que presta directamente, con medios propios, de prevención y de extinción de incendios, salvamentos de personas y bienes, asesoramiento y asistencia en materia de seguridad en centros y locales públicos y en su caso privados, así como todas y cada una de las tareas de Protección Civil, en la totalidad del territorio provincial o área superior que se determine por el Órgano de Gobierno.

1.- Las modalidades de prestación del Servicio, los derechos y deberes de sus usuarios, así como el régimen del personal adscrito al mismo, se rigen por las disposiciones del presente Reglamento de Régimen Interno, aprobado por la Junta General de fecha 2 de Diciembre de 1.997

2.- Las intervenciones del Consorcio Provincial se entenderán justificadas, guardando siempre el principio de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas en los términos que establece la Constitución y las Leyes que lo desarrollan. En todo caso cuando existiesen situaciones de siniestro o de calamidad pública o colectivas susceptibles de ocasionar riesgos inminentes para la población o daños graves de los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones se considerasen derechos individuales o hubiere de producir perjuicios patrimoniales las intervenciones serán de carácter obligatorio.

3.- Toda persona, tiene derecho a recabar la ayuda para la actuación del Consorcio Provincial de Extinción de Incendios, en las situaciones de siniestro o calamidad pública a los que se refiere el artículo 1º de este Reglamento. Concurriendo en las responsabilidades pertinentes los autores de falsas alarmas intencionadas, a los que se les obligará a responder ante los Tribunales.

4.- En el marco de colaboración con otras Administraciones, Instituciones, empresas o Municipios, se podrá suscribir convenios o pactos de ayuda mutua. Estos se realizarán en todo caso por el Consorcio Provincial y sin perjuicio de lo que en otros apartados pudiera disponerse.

5.- Cuando se produzca una petición urgente fuera del ámbito territorial afectado por el servicio, será preciso la autorización de la persona delegada al efecto, quien podrá ordenar el envío de medios, tanto humanos como materiales. En estos casos las dotaciones enviadas actuarán bajo la dirección inmediata de sus mandos naturales, poniéndose el de mayor categoría a las órdenes de la Autoridad que tenga encomendada la Dirección de la Emergencia, a la que podrá formular las observaciones técnicas a la mejor utilización, con el menor riesgo posible, del personal y del material.